

## **Buenas prácticas, desafíos y recomendaciones en la respuesta a la emergencia climática desde una perspectiva de justicia ambiental y climática**

11 octubre 2024

---

La Iniciativa Global para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (GI-ESCR, por sus siglas en inglés) celebra el llamado realizado por la Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para recibir insumos sobre los logros, desafíos y lecciones aprendidas sobre justicia climática y derechos humanos en la región.

Al respecto, el presente documento tiene como objetivo presentar información relevante sobre los marcos normativos y de política pública para avanzar una transición energética justa en cuatro países clave para lograr la descarbonización en la región de América Latina: México, Chile, Colombia y Brasil.

En ese sentido, con el presente informe buscamos responder a las **preguntas número 7, 8 y 9** relativas a los desafíos, lecciones aprendidas, y otra información pertinente sobre la promoción de la justicia climática con perspectiva de derechos humanos, específicamente centrada en **nuestro trabajo en materia de transición energética justa, con foco territorial en México, Chile, Colombia y Brasil.**

### **I. Una transición energética justa**

El concepto de transición energética justa fue acuñado por el movimiento laboral y ambiental de Estados Unidos hace varias décadas, entendido como la promoción de empleos verdes en la transición para abandonar los combustibles fósiles. Sin embargo, en los últimos años, este concepto ha evolucionado más allá de los derechos de los trabajadores para abarcar un amplio conjunto de derechos y otras preocupaciones de justicia social y ambiental que se verán afectadas por las políticas de transición<sup>1</sup>.

Dado que la transición energética ya está en marcha y es un componente esencial de la justicia climática, nuestra contribución parte de la premisa de que el modelo energético basado en combustibles fósiles no sólo es ambientalmente insostenible, sino que además genera y profundiza desigualdades estructurales. En este contexto, **la transición**

---

<sup>1</sup> Müllerová, Hana et al. (2023). Building the Concept of Just Transition in Law: Reflections on Its Conceptual Framing, Structure and Content. *Environmental Policy and Law*, vol. 53, no. 4, pp. 275-288.

**energética representa un paso positivo hacia un sistema energético más sostenible.** Esta transición energética presenta una oportunidad única para que las políticas ambientales y sociales se concilien y complementen mutuamente, debiendo mirarse la transición justa no como una mera “adición” a las políticas climáticas, sino como una prioridad en sí misma, adoptando un enfoque integrado que aborde simultáneamente la necesaria transformación de la matriz energética y la reducción de la desigualdad<sup>2</sup>.

Sin embargo, la transición energética justa no termina ahí. Debe tenerse en cuenta que la generación de proyectos de energía renovable a gran escala puede generar y exacerbar disparidades, además de tener impactos negativos sobre los derechos humanos, obstaculizando así una real transición energética justa y equitativa. Así, se hace necesario poner énfasis en aquellos segmentos de la población que estaban previamente marginados o sometidos a situaciones de vulnerabilidad, o que, por condiciones de discriminación preexistentes, han tenido un acceso limitado a la toma de decisiones o a los recursos, como lo son mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, pueblos indígenas y personas que viven en zonas rurales<sup>3</sup>.

## **II. Buenas prácticas para aproximarse a una transición energética justa**

Si bien existen numerosos temas que son cruciales y deben ser tenidos en cuenta por los Estados al planificar una transición energética justa (tales como la distribución equitativa de la energía producida, los derechos laborales, la protección de los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, el acceso a la justicia, la recolección de información desagregada y el monitoreo de las metas propuestas, entre otros), el presente análisis se centra en los componentes clave de una transición energética justa desarrollados progresivamente a través de las reuniones anuales de la Conferencia de las Partes (COP) de la CMNUCC, las recomendaciones emitidas por órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas -como el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)- y otros instrumentos internacionales, tales como las Directrices de Política para una Transición Justa elaboradas por la Organización Internacional del Trabajo<sup>4</sup> y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>5</sup>, entre otros.

---

<sup>2</sup> Müllerová, Hana et al. (2023) [Building the Concept of Just Transition in Law: Reflections on Its Conceptual Framing, Structure and Content](#), *Environmental Policy and Law*, vol. 53, no. 4, pp. 275-288.

<sup>3</sup> Global Initiative for Economic, Social and Cultural Rights (2020) [Renewable Energy and Gender Justice Briefing Paper](#).

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2015) [Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos](#).

<sup>5</sup> Los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'", fueron elaborados por el Representante Especial del

Los componentes que se delimitan a continuación son los aspectos centrales que debe abarcar una transición energética justa para hacer uso de su potencial para contrarrestar disparidades, y como tales constituyen buenas prácticas para aproximarse al estudio o diseño de políticas públicas de transición energética justa:

**1. Enfoque integral:** Los Estados deben asegurar que la transición energética se conciba no únicamente como un proceso técnico sino como una transformación estructural del sector basada en principios ambientales, de derechos humanos, incluidos los laborales y de igualdad de género, cuidando que la producción de energías renovables no reproduzca las prácticas del modelo extractivo.

**2. Democratización energética:** La producción descentralizada de energía crea nuevas oportunidades para la participación de las comunidades locales, siendo especialmente prometedora en las zonas rurales. Este criterio abarca la medida en que se promueve la diversificación en la gestión de la propiedad y el consumo de energía, con medios democráticos, públicos y cooperativos de generación y distribución.

**3. Enfoque de derechos humanos:** Los proyectos de transición energética deben respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos. Es crucial que la transición no sea motivo ni excusa para violar derechos humanos consagrados en el derecho internacional. El marco de derechos humanos proporciona herramientas para establecer prioridades y parámetros de acción claros, asegurando que las políticas y acciones no infrinjan derechos y que orienten sus objetivos hacia la protección y promoción de estos derechos.

**4. Perspectiva de género:** las políticas y programas deben considerar las diferencias de género presentes en muchos de los desafíos y oportunidades ambientales y climáticos. Un marco de transición con justicia de género debe complementar la prohibición de la discriminación con la promoción de la igualdad sustantiva. Para ello, es necesario implementar políticas concretas en materia de género para promover resultados equitativos y eliminar las prácticas discriminatorias. Estas políticas deben contar con un enfoque interseccional que considere la naturaleza interconectada de la etnicidad, clase, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género y otros factores que moldean la discriminación sistémica y la desigualdad.

Es crucial que la transición energética justa se proponga combatir los estereotipos de género negativos, garantizando la participación y el liderazgo de las mujeres. La transición debe representar una oportunidad para facilitar la entrada de las mujeres al mercado laboral y mejorar su subrepresentación en la fuerza laboral, asegurando medidas que aborden las barreras que dificultan su ingreso al empleo formal. Las iniciativas de capacitación, los planes de compensación, los acuerdos de protección

---

Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. El Representante Especial adjuntó los Principios Rectores a su informe final al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/31). El Consejo de Derechos Humanos hizo suyos los Principios Rectores en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011.

social y los empleos verdes también deben contar con metas específicas dirigidas a las trabajadoras.

**5. Acceso equitativo a los recursos energéticos:** La transición energética debe realizarse de modo tal de asegurar el acceso a todos los habitantes a los recursos energéticos para combatir en todas sus formas la pobreza energética, tomando en cuenta en particular a las personas que residen en zonas rurales, a las que viven en asentamientos informales, a las comunidades indígenas y a aquellas afectadas por proyectos energéticos que tienden a tener un acceso limitado a estos recursos. El acceso a la energía, en particular, debe vincularse con una agenda que desafíe los estereotipos sobre el papel de las mujeres en la sociedad y que promueva sus derechos y dignidad, teniendo en consideración la importancia de brindar servicios energéticos accesibles, adecuados y de calidad para afrontar la desigual distribución de los trabajos de cuidado en el hogar.

**6. Acceso a servicios públicos, infraestructura y protección social:** La falta de acceso a los servicios públicos y a la infraestructura por parte de comunidades rurales y urbanas empobrecidas exacerba su vulnerabilidad a los efectos de la degradación ambiental. En este sentido, se debe aprovechar el potencial de la transición energética para garantizar servicios públicos de mayor calidad en áreas como la educación y la atención sanitaria, así como el acceso a sistemas de protección social, incluyendo servicios de cuidados.

**7. Evaluación de debida diligencia en materia de derechos humanos:** Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder a las consecuencias negativas de las actividades de las empresas sobre los derechos humanos, se hace esencial garantizar la implementación de evaluaciones de debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación exhaustiva del impacto real y potencial de las actividades empresariales sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones y la actuación correspondiente para abordar los riesgos identificados; el seguimiento de las respuestas y la comunicación transparente sobre cómo se afrontan las consecuencias negativas.

**8. Movilización del máximo de recursos disponibles:** Para garantizar una transición energética justa, los Estados deben movilizar de manera progresiva el máximo de sus recursos disponibles. Esto implica la exploración continua de fuentes de financiamiento nacionales e internacionales potenciales, junto con la implementación de medidas para prevenir el desvío de recursos, como la evasión y elusión fiscal, la corrupción, y la implementación de políticas fiscales progresivas, incluyendo la eliminación de incentivos fiscales injustificados, como los que favorecen a las industrias fósiles.

**9. Transparencia y acceso a la información:** Todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir información, pronta y eficazmente, en relación con las políticas y medidas que puedan afectarles, y a impugnar y apelar cuando la información no sea adecuada y suficiente. En el contexto de transición energética, este derecho obliga a los

Estados a difundir información, incluidos los resultados de las evaluaciones de impacto social y ambiental. Los Estados y las distintas entidades obligadas a proporcionar información tienen el deber de garantizar su difusión de manera clara, accesible y adecuada para todo tipo de público.

**10. Participación significativa y efectiva:** Es esencial crear espacios para que todas las personas participen en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y en la formulación de normativa relacionadas con la energía. Se debe asegurar procesos de consulta adecuados, transparentes e inclusivos. Para ello se deben establecer mecanismos para superar las barreras que impiden una participación equitativa por parte de los grupos vulnerabilizados o marginalizados.

El derecho al consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas juega un papel fundamental en este contexto, porque crea condiciones para la participación efectiva y significativa de dichas comunidades. Este derecho requiere que los Estados consulten a los pueblos y comunidades indígenas sobre cualquier decisión o medida que pueda afectar su tierra, territorio o medios de vida. El diálogo y la negociación deben ser inclusivos, claros, significativos y sensibles a las necesidades de las comunidades, garantizando que todas las voces sean escuchadas y consideradas en el proceso de transición energética, desde el inicio de los proyectos hasta su conclusión.

**11. Acceso a mecanismos de rendición de cuentas y recursos efectivos:** Los formuladores de políticas públicas deben rendir cuenta por sus acciones. Para ello, las políticas de transición deben contar con mecanismos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos que permitan recopilar y procesar quejas relativas a cualquier decisión, acción u omisión relacionada con las políticas de transición energética, el acceso a la información y la participación pública en estos procesos.

**12. Coherencia y coordinación interinstitucional:** Finalmente, todas las políticas públicas (por ejemplo, procedentes de los ministerios de economía, medio ambiente, asuntos sociales, educación y formación, y trabajo, entre otros), deben ser coherentes entre sí a fin de crear un entorno propicio para que las empresas, los trabajadores, los inversores y los consumidores acepten e impulsen la transición hacia economías y sociedades incluyentes y ambientalmente sostenibles.

### III. Desafíos y buenas prácticas en el reconocimiento doméstico de la transición energética justa

A partir del marco de elementos clave de una transición energética justa delineado en el acápite anterior, es posible señalar que **la formulación de este concepto en los marcos jurídicos y las políticas públicas en México, Chile, Colombia y Brasil es difusa y heterogénea**. Existe una variedad de elementos constitutivos y diferentes grados de desarrollo en las diversas jurisdicciones. Además, en los casos donde el concepto tiene un mayor desarrollo, éste se ha materializado a través de instituciones y programas no formalizados en los marcos normativos. Por ejemplo, en los planes, programas y estrategias de política pública, el concepto abarca dimensiones variadas como: el resguardo de los derechos de los más vulnerables en el proceso de descarbonización de la matriz energética<sup>6</sup>; la participación ciudadana activa en su diseño e implementación, en particular, la participación de grupos de especial protección, como pueblos indígenas, mujeres, niños, niñas y adolescentes<sup>7</sup>; la justicia para todas las contrapartes<sup>8</sup>; la democratización en la generación de energía y la promoción de modelos comunitarios para contribuir a la cadena de valor de la electricidad<sup>9</sup>; la formación de capital humano, desarrollo científico y tecnológico<sup>10</sup>; la reinserción y reconversión laboral hacia empleos de calidad que permitan fomentar el desarrollo local de las comunidades y bienestar de las personas<sup>11</sup>, y el respeto a los derechos humanos<sup>12</sup>.

**Reconocimiento doméstico del concepto.** En el caso de *Colombia*, donde las leyes han desarrollado el concepto de transición justa, el enfoque se centra en la transición justa de la fuerza laboral, con el objetivo de reconvertir empleos hacia sectores verdes<sup>13</sup>. Por su parte, *Chile* sancionó recientemente la Ley marco sobre Cambio Climático<sup>14</sup> que, si bien no recepta de manera expresa el concepto de “transición energética justa”, contempla a la “Equidad y Justicia Climática” como uno de sus principios rectores. Este concepto se entiende como el deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando a las generaciones futuras, con enfoque de género y especial énfasis en territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático. Asimismo, esta normativa destaca el deber de garantizar que las decisiones que pretenden abordar el cambio climático promuevan el trato justo y eviten discriminaciones.

---

<sup>6</sup> [Estrategia de Transición Justa en el sector Energía](#), Chile.

<sup>7</sup> [Ibíd.](#)

<sup>8</sup> [Programa de Transición Energética Justa \(TEJ\)](#), Brasil.

<sup>9</sup> [Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026](#), Colombia.

<sup>10</sup> [Ley de Transición Energética](#), México.

<sup>11</sup> [Estrategia de Transición Justa en el sector Energía](#), Chile.

<sup>12</sup> [Estrategia de Transición Justa en el sector Energía](#), Chile.

<sup>13</sup> [Ley 2169 de 2021](#), Colombia.

<sup>14</sup> [Ley marco 24.551 sobre Cambio Climático](#), Chile.

**Integración de género y grupos en situación de vulnerabilidad.** Existe una notable diversidad entre países. En *Chile*, se está discutiendo un proyecto de ley<sup>15</sup> que establece los elementos de una transición justa de manera ambiciosa, destacando entre sus principios rectores a la equidad, democratización y la transversalización de la perspectiva de género. Por el contrario, en el caso de *México*, el desarrollo es más limitado y la transición energética en los marcos normativos se enfoca principalmente en la generación sostenible de electricidad, migrando de fuentes convencionales hacia energías limpias, pero con un enfoque técnico que no abarca el concepto integral de transición energética justa<sup>16</sup>.

**Derecho de acceso equitativo a la energía.** Aunque el acceso equitativo a la energía no suele ser un derecho expresamente reconocido en los marcos normativos, existen iniciativas notables como las presentadas en *México*<sup>17</sup> para establecer como derecho específico en la Constitución el acceso a la energía eléctrica para toda la población. A su vez, si bien todos los países analizados tienen políticas de tarifa social para el acceso a la energía de los sectores de bajos recursos, son poco habituales las medidas que contemplan mecanismos concretos en busca de una mayor equidad en el acceso a la energía frente a las transformaciones en la matriz energética que implica la transición. Entre los casos analizados, sólo *Chile*<sup>18</sup> contempla la mejora de mecanismos de equidad tarifaria para las comunas donde se están retirando y retirarán centrales termoeléctricas a carbón.

**Enfoque diferencial.** En general, los marcos normativos de transición energética analizados carecen de un enfoque diferencial que garantice el acceso equitativo a la energía y la democratización en su producción, o que priorice el acceso por parte de poblaciones marginadas o desventajados. En este contexto, son relevantes las iniciativas que promueven la democratización energética a través de proyectos liderados por las comunidades. Entre ellas se destaca la iniciativa de *Colombia*<sup>19</sup> de regular y promover a las "Comunidades Energéticas", entendidas como comunidades organizadas que cooperan entre sí para la generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través de fuentes no convencionales de energía renovables. Estas iniciativas enfatizan la importancia de la "autogeneración colectiva" como vía principal para que las comunidades produzcan energía y satisfagan sus necesidades de servicios energéticos de manera autónoma.

---

<sup>15</sup> El proyecto de ley ingresado mediante [Boletín 15147-12](#), con media sanción por la Cámara de Diputados, define a la transición socioecológica justa, fijando sus elementos y los principios rectores que deberían guiar los procesos sobre transición social, ambiental, energética económica, de forma justa y equitativa.

<sup>16</sup> [Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2020-2034](#), México.

<sup>17</sup> En México, se han presentado proyectos de reforma para incluir en la Constitución el derecho de toda persona al acceso universal a la energía asequible, segura, sustentable, moderna y no contaminante. Véase: [Proyecto por el cual se adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos en materia de acceso a la energía](#).

<sup>18</sup> [Agenda de Energía 2022-2026](#), Chile.

<sup>19</sup> [Decreto 2236 de 2023](#) y [Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026](#), Colombia.



**Servicios públicos.** A su vez, al tiempo que el cambio climático está provocando estragos en la infraestructura y calidad de vida de las personas, afectando particularmente a aquéllas en situación de mayor vulnerabilidad, las políticas de transición energética ofrecen una oportunidad para brindar mejores servicios educativos, sanitarios y de cuidados que contrarresten las desigualdades existentes. La oportunidad de vincular las políticas de transición energéticas con el objetivo de brindar mejores servicios públicos no ha sido abordada en profundidad por los países analizados. En *Chile*, la Agenda de Energía 2022-2026<sup>20</sup> contempla el objetivo de mejorar sustancialmente el acceso a servicios energéticos en establecimientos educacionales y de uso comunitario, con énfasis en aquéllas ubicadas en zonas rurales, pero no vincula esta política con las medidas de transición energética.

**Combate de la pobreza energética.** Al mismo tiempo, existen programas que buscan combatir la pobreza energética priorizando la utilización de energías renovables. En *Chile* se prevé impulsar un proyecto piloto de sistemas solares térmicos para viviendas rurales y, en *Brasil*, el Programa “Luz para Todos” tiene como objetivo extender el acceso a la energía eléctrica de las comunidades rurales priorizando las energías limpias. Sin embargo, estas iniciativas están dirigidas mayormente a hogares, sin que se prevea su potencial para mejorar las infraestructuras educativas, sanitarias y de cuidados en estas comunidades.

**Instituciones coordinadoras de la transición.** Las instituciones con el mandato de coordinar la transición energética tienen también distinto grado de desarrollo, jerarquía y autonomía, lo que dificulta el avance de una transición energética justa. En *Brasil*, por ejemplo, la existencia del Programa de Transición Energética Justa<sup>21</sup> como una única política federal creada por ley que se centra en una única fuente de energía no renovable, como el carbón, en la región carbonífera del Estado de Santa Catarina, limita significativamente el alcance y el mandato de las instituciones involucradas en esta política. Sin embargo, la región también ha visto avances en la articulación interinstitucional entre los órganos responsables de la energía y aquellos encargados de promover la igualdad de género, por ejemplo, a través de los comités interministeriales que incluyen a autoridades de estas áreas. Este es el caso de *Brasil*, en el que el Ministerio de Minería y Energía cuenta con un Comité de Género, y de *Chile*, que cuenta con un Comité Interministerial de Transición Socioecológica Justa en el que participan, entre otros, los ministerios de Medio Ambiente; de Energía; de Minería y de la Mujer y Equidad de Género.

---

<sup>20</sup> [Agenda de Energía 2022-2026](#), Chile.

<sup>21</sup> [Programa de Transición Energética Justa \(TEJ\)](#), creado por [Ley 14.299](#), Brasil.



#### **IV. Desafíos y buenas prácticas en la incorporación de la perspectiva de género**

En los casos en los que las políticas de transición energética se encuentran diseñadas con perspectiva de género, las buenas prácticas hacen foco en dos cuestiones clave: i) la participación de las mujeres en los procesos de decisión y ii) la capacitación al personal femenino para su incorporación al mercado de trabajo de las energías verdes. Este es el caso de Chile, Colombia y México, mientras que en Brasil aún tiene vigente el desafío de integrar referencias significativas en materia de equidad de género a las normativas y políticas de transición.

**Potenciamiento del rol de la mujer.** En *Chile*, la Agenda de Energía 2022-2026<sup>22</sup> busca potenciar el rol de la mujer en el desarrollo del sector energético nacional a través del fortalecimiento de sus capacidades y conocimientos en temáticas de energía, y de la promoción de su participación en el diseño e implementación de la política energética. En *Colombia*, la ley que impulsa el desarrollo bajo en carbono<sup>23</sup> establece como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria al enfoque de género. Por su parte, la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios de *México*<sup>24</sup> establece entre sus líneas de acción el desarrollo de los proyectos con perspectiva de género, garantizando la participación activa de mujeres. Entre ellas, se busca garantizar oportunidades laborales en condiciones de igualdad para mujeres y varones en el desarrollo de proyectos del sector.

**Obstáculos de participación.** Sin embargo, aún se mantiene el desafío en los países analizados de hacerse cargo a través de las normativas y políticas, de los obstáculos para participar en espacios clave de toma de decisión en las instituciones públicas y comunitarias que enfrentan las mujeres. Frente a esta omisión, sus voces tienden a ser ignoradas en las políticas energéticas.

De este modo, se hace indispensable que se incorpore la perspectiva de género en la normativa relativas a la transición justa. Dicha incorporación debe tener en cuenta que los estereotipos y roles de género limitan el acceso de las mujeres a recursos indispensables como el agua, la tierra, el crédito, la vivienda, la energía, entre otros, y restringen el control que tienen sobre las decisiones que afectan sus propias vidas. Por ese motivo, es crucial que las políticas de capacitación para el empleo y promoción de la participación planteen metas específicas para superar estas barreras.

**Distribución de cuidados.** Al anterior, se suma el desafío que mantienen los países de identificar la conexión entre las políticas de transición energética y las políticas de

---

<sup>22</sup> [Agenda de Energía 2022-2026](#), Chile.

<sup>23</sup> [Ley 2169 de 2021](#), Colombia.

<sup>24</sup> [Acuerdo por el que se aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios](#), México.

cuidados, omitiendo así otra capa de desigualdades que afectan principalmente a las mujeres. Las políticas de transición energética deberían tener en cuenta la desigual distribución de los cuidados que, debido a prácticas sociales arraigadas, especialmente en zonas rurales, indígenas y campesinas, radican en las mujeres la responsabilidad de la alimentación familiar y de la recolección de recursos básicos para la subsistencia de sus hogares y comunidades. Como resultado, la escasez o dificultad de acceso a estos recursos, agravada por la crisis climática, puede tener serias implicancias para las mujeres.

**Pobreza energética.** Más aún, las mujeres tienden a estar sobrerrepresentadas entre las poblaciones de bajos recursos por lo que tienden a estar más expuestas a la pobreza energética y son más propensas a vivir en viviendas inadecuadas ubicadas en zonas de alto riesgo expuestas a los impactos del cambio climático. Sin embargo, en los países analizados no se han identificado normativas o programas que aborden integralmente estas cuestiones, lo cual representa un desafío significativo que se mantiene vigente en el contexto de los esfuerzos por lograr una transición energética justa y equitativa.

Por todas estas consideraciones, es crucial que los Estados prioricen una perspectiva interseccional que tenga en cuenta la interacción que factores como la etnicidad, clase, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, tienen en la discriminación estructural y se propongan políticas diferenciales y concretas para abordarlos.

## **V. Desafíos y buenas prácticas en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas**

En atención a su diversidad y su preexistencia étnica y cultural, en gran parte de los países de la región existe un amplio reconocimiento a los derechos indígenas en las constituciones y en las leyes. Sin embargo, aún se mantiene el desafío de incorporar sustantivamente acciones para eliminar las barreras que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas para acceder equitativamente a sus derechos, dentro de las normativas y políticas sobre transición energética.

**Programas con foco indígena.** Sin perjuicio de lo anterior, existen algunas buenas prácticas que es necesario destacar. Por ejemplo, *Colombia* destina financiamiento al establecimiento y mantenimiento de infraestructura para las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como “Comunidades Energéticas”<sup>25</sup>, entendidas como comunidades organizadas que cooperan entre sí para la generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables. Por otra parte, en *Brasil*, el programa “Luz para todos”<sup>26</sup> aborda las dificultades en el acceso a la energía en áreas rurales, en particular en las regiones que concentran poblaciones indígenas residentes en zonas

<sup>25</sup> [Decreto 2236 de 2023](#); Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia.

<sup>26</sup> [Decreto 4.873/2003](#), recientemente relanzado mediante el [Decreto 11.628/2023](#), Brasil.

remotas de la Amazonía que carecen de acceso al servicio público de distribución eléctrica. Uno de los objetivos de este programa es democratizar el acceso a la energía mediante acciones que valoren y respeten la cultura de los pueblos indígenas.

**Consulta previa e informada.** En lo que respecta al derecho de consulta previa e informada de los pueblos indígenas, todos los países estudiados han adoptado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Algunos de ellos, han incorporado en sus marcos normativos regulaciones que buscan materializar los principios de integración y participación que establece el convenio. Por ejemplo, *Brasil* cuenta con una previsión constitucional que determina que el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, incluido el potencial energético, y la búsqueda y extracción de las riquezas minerales en tierras indígenas sólo pueden ser efectuadas con autorización del Congreso Nacional, oídas las comunidades afectadas<sup>27</sup>. Sin embargo, en este país aún se mantiene el desafío de dictar las normas específicas que reglamenten el ejercicio de la consulta previa.

En contraste, en *Chile, Colombia y México* existen leyes que operativizan el derecho a la consulta previa, libre e informada, y establecen criterios que determinan cómo debe ser llevada a cabo<sup>28</sup>. En estos todos estos casos, las leyes -que representan buenas prácticas- determinan que la consulta deberá efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias de las comunidades, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Además, las regulaciones dictan que la consulta a los pueblos indígenas deberá ser previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle. Pese a estas previsiones legales, persisten los casos en los que las organizaciones de la sociedad civil exponen la falta de consulta a las comunidades con respecto a los proyectos de explotación<sup>29</sup>. Entre éstos, existen proyectos de energías renovables como la instalación de parques eólicos que han sido también señalados por sus irregularidades en los procesos de consulta, lo que evidencia procedimientos limitados e ineficaces como salvaguardas de los derechos de pueblos y comunidades.

En este contexto, es fundamental que los países adopten medidas concretas para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en sus políticas y normativas de transición energética. Los países debieran implementar el derecho a la

---

<sup>27</sup> Constitución de la República Federativa de Brasil, Art. 231, párr. 3.

<sup>28</sup> En Colombia la Ley 21 de 1991 aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y establece los criterios para su aplicación. En Chile, el Decreto 66/2013 aprueba el reglamento que establece cómo deberá llevarse a cabo la consulta. En México la Ley de Minería y la Ley de Industria Eléctrica establecen los mecanismos de consulta respectivos.

<sup>29</sup> En una audiencia efectuada en marzo de 2015, en el contexto del 154° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organizaciones de la sociedad civil mexicana expusieron la falta de consulta a las comunidades con respecto a la reforma constitucional en materia energética y las leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica. Asimismo, mencionaron que la consulta a la comunidad indígena zapoteca de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, fue realizada después de la entrada en vigor de la reforma y en violación a los estándares en la materia.

consulta previa e informada también en sus políticas de transición justa. Asimismo, deben tomar las medidas necesarias para asegurar que estos procedimientos se implementen adoptando medidas para superar las barreras que impiden una participación significativa de los pueblos y comunidades indígenas.

## **VI. Desafíos y buenas prácticas en la responsabilidad corporativa y procesos de debida diligencia**

En la mayoría de los países analizados, se mantienen los desafíos en torno a las limitadas e incluso inexistentes obligaciones de los actores no estatales.

**Evaluaciones de debida diligencia.** En ninguno de los países estudiados existen obligaciones normativas que mandaten llevar a cabo evaluaciones de debida diligencia en derechos humanos. Sin embargo, como buenas prácticas, en *Brasil y Chile*, algunas empresas están realizando experiencias piloto de evaluaciones de impacto en derechos humanos<sup>30</sup> y existen iniciativas desde los gobiernos para integrar los estándares de empresas y derechos humanos a través de diferentes estructuras y programas institucionales. En *Brasil*, por su parte, se estableció un Grupo de Trabajo Interministerial para desarrollar una propuesta de Política Nacional de Derechos Humanos y Empresas con el propósito de proponer políticas públicas destinadas a regular la actividad de las empresas, monitorear y reparar violaciones de derechos humanos e implementar políticas empresariales alineadas con los lineamientos normativos nacionales e internacionales. Por último, también destacamos que tanto *Chile* como *México* han recogido los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en sus planes de acción de Empresas y Derechos Humanos<sup>31</sup>.

**Proyectos de ley.** Además, ha de reconocerse que recientemente se han anunciado y presentado proyectos de ley que buscan establecer la obligatoriedad de realizar procedimientos de debida diligencia en materia de derechos humanos en la mayoría de los países analizados. En *Brasil*, el Congreso se encuentra evaluando un proyecto de ley<sup>32</sup> que propone un marco nacional en materia de derechos humanos y empresas y establece lineamientos para políticas públicas en la materia, incluyendo el deber de llevar a cabo procedimientos de debida diligencia. En *Chile*, el Gobierno conformó un Comité Técnico de trabajo para la elaboración del anteproyecto de ley de debida diligencia que se espera presentar durante este año, y en *Colombia*, la Defensoría del Pueblo se encuentra liderando una iniciativa legislativa para el desarrollo de un proyecto de Ley sobre Debida Diligencia en derechos humanos obligatoria. Todo ello, indica algunos avances hacia la integración de consideraciones de derechos humanos en el sector

---

<sup>30</sup> Algunas compañías en Brasil, como [Eletrobras](#) and [CEMIG](#), y la [Corporación Nacional del Cobre \(CODELCO\)](#) de Chile realizaron experiencias piloto.

<sup>31</sup> Véase: [Plan Nacional de Acción de empresas y Derechos Humanos 2022-2025](#), Chile; [Programa de Empresas y Derechos Humanos](#), México.

<sup>32</sup> [Proyecto de Ley 572/2022](#), Brasil.

empresarial, aunque aún quedan se mantienen potentes los desafíos para fortalecer y universalizar estas prácticas.

**Incentivo a las empresas.** A su vez, existen algunas iniciativas innovadoras en *Chile* que pretenden incentivar a las empresas a cumplir con estándares de derechos humanos. Entre ellas, se destacan la exigencia de cumplimiento de requisitos de sostenibilidad y respeto por los derechos humanos como criterios para seleccionar empresas que participen en programas de apoyo a las exportaciones y actividades empresariales<sup>33</sup>, y la incorporación de temas de sostenibilidad y gobierno corporativo en los procesos de fiscalización de las compañías que operan en el mercado financiero<sup>34</sup>.

A pesar de los avances que implican estas buenas prácticas por parte de algunas empresas y gobiernos, su formulación e implementación no deja de ser laxa y aislada. Para superar esta brecha, la normativa de la región debiera incorporar explícitamente la obligación de realizar procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos. Este cumplimiento no debería depender de la voluntad discrecional de las empresas, sino que debe establecerse como una obligación expresa y bien definida en la normativa.

## **VII. Desafíos y buenas prácticas en las evaluaciones de impacto ambiental y social**

En términos generales, son vastos los desafíos que se enfrentan en esta materia. En los países analizados, la obligación de llevar adelante estudios de impacto ambiental muestra una variabilidad significativa en términos de requisitos, encontrándose altamente sectorizada y con pocos estándares mínimos comunes. Además, estos estudios no tienen carácter vinculante para la aprobación o rechazo de proyectos, y su regulación no suele estar desarrollada en el contexto específico de los proyectos de energía renovable.

**Regulación.** En *Brasil*, existen requisitos comunes para los estudios ambientales en la mayoría de los estados, sin embargo, el contenido y el momento de presentación pueden variar significativamente entre jurisdicciones. Más aún, algunos estados han flexibilizado estas obligaciones, permitiendo que en ciertos casos los estudios ambientales sean reemplazados por otros documentos<sup>35</sup>. En *Colombia*, la obligación de realizar una “Evaluación Ambiental de Alternativas” se encuentra regulada<sup>36</sup> específicamente para la construcción y operación de plantas de generación de energía eléctrica. Por su parte, en *Chile*, la legislación<sup>37</sup> establece una distinción entre la “Declaración de Impacto Ambiental” y el “Estudio de Impacto Ambiental”; este último establece mayores requisitos, pero se

---

<sup>33</sup> [Plan Acción Nacional de Derechos Humanos 2017-2020](#), Chile.

<sup>34</sup> [Norma de Carácter General 461](#), Comisión para el Mercado Financiero, Chile.

<sup>35</sup> [Leyes 6938/1981, 140/2011](#) y [Resolución CONAMA 001/1986](#).

<sup>36</sup> [Decreto 1076 de 2015](#), Colombia.

<sup>37</sup> [Ley 19.300](#) sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Chile.

solicita solamente en proyectos o actividades considerados susceptibles de causar impacto ambiental, según la tipología establecida por la normativa. En *México*, las leyes de Industria Eléctrica y de Minería establecen evaluaciones de impacto ambiental y social<sup>38</sup>. Además, la Ley de Transición Energética<sup>39</sup> prevé específicamente la obligación de realizar estudios de impacto ambiental en los proyectos de generación de electricidad a partir de energías limpias.

**Evaluación del impacto social.** *Brasil, Chile y Colombia* aún carecen de disposiciones de evaluación de impacto social, que midan las consecuencias sociales positivas y negativas que tienen los proyectos en las comunidades y grupos humanos afectados. Sólo en *México*, la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento funciona como buena práctica al establecer la obligación de los desarrolladores de proyectos energéticos de realizar una “Evaluación de Impacto Social” que permita identificar, predecir y valorar los cambios y consecuencias, positivas y negativas de cada proyecto, además de proponer las acciones estratégicas de mitigación y prevención necesarias para salvaguardar los derechos de las personas.

Para subsanar estas brechas, es esencial que los países implementen regulaciones detalladas y precisas que establezcan requisitos y parámetros mínimos de evaluación ambiental y social alineados con estándares de derechos humanos para los proyectos energéticos, incluidos los de energías renovables.

## VIII. Financiamiento adecuado

Los esfuerzos dirigidos hacia una transición energética justa exigen financiamiento adecuado. Sin embargo, la mayoría de los países aún mantienen como desafío el contar con regulaciones que prevean la forma de garantizar los fondos suficientes para cumplir sus fines.

**Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.** En general, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) de los países analizados no especifican los recursos asignados para su implementación, ni estiman las necesidades financieras totales, lo que dificulta la planificación y ejecución efectivas, así como la canalización de inversiones y el apoyo financiero internacional. De los países analizados, sólo *Colombia* indicó en su última NDC<sup>40</sup> que se encuentra en el proceso de cuantificar los costos de implementación de la NDC y la estructuración financiera requerida desde el ámbito nacional, internacional, público y privado, constituyéndose en una incipiente buena práctica.

**Impuestos.** En cuanto a la previsión de recursos específicos para la transición a través de impuestos directos, se destaca también *Colombia* con una buena práctica. En este país

---

<sup>38</sup> Véase: [Ley de Minería](#); [Ley de Industria Eléctrica](#), México.

<sup>39</sup> Véase: [Ley de Transición Energética](#), México.

<sup>40</sup> [Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia \(NDC\)](#).



se ha implementado una política de asignación de ingresos recaudados a través las industrias extractivas o contaminantes, a través del Impuesto Nacional al Carbono. De acuerdo con la regulación<sup>41</sup>, una parte de los fondos recaudados a través de este impuesto se destinan al manejo de la erosión costera, la reducción de la deforestación y su monitoreo, la conservación de fuentes hídricas, y la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos, así como a otras acciones previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de este país.

**Fondos verdes.** Otro instrumento que cuenta con distintos grados de desarrollo en la región son los fondos verdes. *Chile* ha avanzado recientemente en la formalización y consolidación de su Fondo Verde del Clima, mientras que *México* creó mediante su ley de Transición Energética, el fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. No obstante, este último ha sido cuestionado por su subutilización, falta de inversión y los desvíos hacia otras actividades. Más aún, *México* decidió extinguir el Fondo para el Cambio Climático<sup>42</sup> establecido bajo la Ley de Cambio Climático en 2012 para canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales destinados a enfrentar el cambio climático. Por su parte, en *Brasil*, se encuentra en discusión un proyecto de ley que busca crear un Programa de Aceleración de la Transición Energética orientado a incentivar proyectos de desarrollo sostenible con fondos provenientes de impuestos u otros créditos adeudados a empresas por el Gobierno Federal.

Dado el nivel de la inversión necesaria para la transformación que implica la transición energética, es fundamental que los Estados avancen en la formulación de una arquitectura financiera sostenible que les permita solventar la transición justa. Esto, por un lado, requiere una estimación de costos a nivel nacional de las inversiones requeridas. Por otro, en base a tal estimación de costos, se requiere de una identificación de las fuentes destinadas a recaudar tales recursos. Para ello, los Estados deben aprovechar el potencial de la política fiscal, promoviendo el uso innovador de los instrumentos fiscales verdes y los impuestos al carbono para internalizar las externalidades ambientales y movilizar recursos adicionales. Además, cuando emprendan la explotación de recursos naturales, una parte razonable de los beneficios debe ser objeto de tributación y destinarse a acelerar la transición hacia un modelo económico más sostenible y a asegurar el cumplimiento de los derechos humanos, particularmente de las poblaciones que habitan en los territorios donde se llevan a cabo dichas explotaciones.

---

<sup>41</sup> [Ley 2169 de 2021](#), Colombia.

<sup>42</sup> Véase: <https://www.cemda.org.mx/desaparecen-fideicomiso-para-atencion-del-cambio-climatico-a-pesar-del-llamado-de-organizaciones-ambientalistas/>



## IX. Acceso a la información, participación y rendición de cuentas

En lo referente a la información ambiental, en 2018 América Latina y el Caribe dio un paso histórico al adoptar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe “Acuerdo de Escazú”. Este acuerdo ha sido ratificado por *Chile* y *México*. Sin embargo, aún queda pendiente la ratificación por parte de Brasil y Colombia<sup>43</sup>, más allá del caso de varios otros países de la región.

**Acceso a la información ambiental.** A pesar de las previsiones de este acuerdo, aún persisten serias deficiencias en el acceso a la información ambiental, persistiendo una falta de marcos legales nacionales que garanticen exhaustivamente este acceso; y que en particular regulen las obligaciones de las empresas como sujetos obligados a entregar información. Además, en los casos donde se encuentra regulada o se difunde activamente, el acceso a la información ambiental suele limitarse a las emisiones de gases de efecto invernadero, sin abordar otras dimensiones cruciales, como la información financiera de las empresas extractivas y los estudios de impacto ambiental necesarios para una participación informada de todos los interesados en las cuestiones relativas a la transición energética. Además, las autoridades suelen denegar información pública alegando que difundirla vulneraría el derecho a la intimidad o a la protección de datos personales y los secretos comerciales de las empresas.

**Contenido de la información ambiental.** En cuanto a la información generalmente comprendida por los marcos normativos, *Colombia*<sup>44</sup> prevé que las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas deberán reportar de forma obligatoria sus emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero. Por su parte, la Ley 10.650<sup>45</sup> de *Brasil* dispone el acceso público a la información relativa a la cualidad del medio ambiente y las actividades con potencial impacto ambiental. Por su parte, la Ley General de Equilibrio Geológico y la Protección del Ambiente<sup>46</sup> de *México* considera como información ambiental a aquella de la que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos. Además, esta ley exige que toda petición de información ambiental especifique los motivos de la petición, lo que es contrario a los estándares que establecen el derecho de solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita. En el caso de *Chile*, la legislación<sup>47</sup> cuenta con una definición

---

<sup>43</sup> En el caso específico de Colombia, la ratificación está a la espera de la decisión de la Corte Constitucional, que ha realizado una audiencia pública sobre el tema. Organizaciones sociales y ambientales han expresado críticas debido a que esta audiencia pública coincidió con la Tercera Conferencia de las Partes (COP) del Acuerdo de Escazú, lo que limitó su participación.

<sup>44</sup> Ley 2169 de 2021, Colombia.

<sup>45</sup> Ley 10.650, Brasil.

<sup>46</sup> Ley General de Equilibrio Geológico y la Protección del Ambiente, México.

<sup>47</sup> Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Chile.

amplia de información ambiental que comprende, entre otros, los actos administrativos relativos a materias ambientales, los informes de cumplimiento de la legislación ambiental y los análisis económicos, sociales, así como otros estudios utilizados en la toma de decisiones relativas a los actos administrativos y sus fundamentos.

**Participación efectiva.** Por otro lado, es esencial crear espacios para que todas las personas participen en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y en la formulación de normativa relacionadas con la transición energética. En cuanto a las previsiones que facilitan la participación efectiva, una buena práctica identificada se lleva a cabo en *Chile*, donde se ha regulado la elaboración de las NDC<sup>48</sup> del país estableciendo un procedimiento que deberá contar, al menos, con la participación de las autoridades sectoriales y ministerios competentes que corresponda, y una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de sesenta días hábiles. Asimismo, *Chile* ha desarrollado una guía de participación ciudadana en el “Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”<sup>49</sup> que sigue los estándares del Acuerdo de Escazú y proporciona directrices para asegurar una participación activa e informada, reconociendo la importancia de garantizar la igualdad y no discriminación en la participación ambiental y haciendo explícito el deber de incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del proceso de participación ciudadana.

Las NDC de *Colombia*, *Chile* y *México* describen ampliamente el proceso de participación realizado para su elaboración, pero no proporcionan detalles sobre cómo se divulgó la información y cómo se incorporaron los aportes recibidos, mientras que la NDC presentada por *Brasil* en 2023 menciona algunos arreglos institucionales para la participación de la sociedad, como el Comité Interministerial de Cambio Climático y el Foro Brasileño de Cambio Climático (FBMC)<sup>50</sup>. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil han reportado que los miembros de la FBMC no fueron consultados sobre la propuesta.

**Participación de grupos vulnerabilizados.** A pesar de estos avances, es importante destacar que, en general, los mecanismos de participación previstos en las legislaciones no suelen incluir estrategias concretas para superar las barreras que impiden la participación equitativa de los grupos vulnerabilizados. Entre estas barreras, se encuentran las responsabilidades de cuidado, que con frecuencia limitan la participación de las mujeres.

**Mecanismos de acceso a la justicia.** En lo que respecta a los mecanismos de rendición de cuentas, si bien éstos no se encuentran previstos específicamente en los marcos normativos sobre transición, por lo general, los países analizados cuentan con mecanismos especializados para recibir denuncias ambientales.

---

<sup>48</sup> [Ley 21.455](#), Chile.

<sup>49</sup> [Guía de participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental \(SEIA\)](#), Chile.

<sup>50</sup> [Ajuste a la Contribución Nacional Determinada de Brasil](#).

Por ejemplo, la legislación de *Chile*<sup>51</sup> contempla un mecanismo por el cual las municipalidades recibirán las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta les dé curso. En *Colombia*<sup>52</sup>, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar presuntas irregularidades en el desarrollo e implementación de la mitigación de gases de efecto invernadero o ante denuncias debidamente fundamentadas de alguna comunidad, podrá solicitar información complementaria, realizar visita al lugar de implementación de la iniciativa y dar traslado a las entidades competentes. Por su parte, la Ley General de Equilibrio Geológico y la Protección del Ambiente de *México*<sup>53</sup> prevé que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente.

Estas previsiones procedimentales son esenciales para garantizar un enfoque diferencial que tenga en cuenta la situación de las personas y comunidades afectadas por los proyectos energéticos, incluidos los de energías limpias. Por ello, es fundamental que los países que aún no lo han hecho avancen en la ratificación del Acuerdo de Escazú y que todos los países fortalezcan sus marcos normativos para garantizar un acceso amplio y transparente a la información. Asimismo, deben desarrollar mecanismos específicos que aseguren la participación efectiva de todas las personas en la formulación de políticas públicas relacionadas con la energía y establecer mecanismos robustos de rendición de cuentas que permitan a las personas denunciar incumplimientos, actuando de manera efectiva para prevenir, corregir y reparar los daños ambientales.

## **X. Recomendaciones**

A partir de los desafíos y buenas prácticas identificadas en los apartados anteriores, nos permitimos proponer las siguientes recomendaciones para avanzar una transición energética con un enfoque basado en derechos humanos.

**1. Incorporar el mandato de una transición energética justa en el marco normativo doméstico.** Conforme al análisis realizado, se hace necesario revisar y armonizar la legislación nacional en materia energética conforme a los estándares más altos de derechos humanos. También, se requiere asegurar que la transición energética se conciba no únicamente como un proceso técnico de cambio de una fuente de energía a otra, sino como una transformación estructural del sector basada en principios de

---

<sup>51</sup> [Ley 19.300](#) sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Chile.

<sup>52</sup> [Ley 2169 de 2021](#), Colombia.

<sup>53</sup> [Ley General de Equilibrio Geológico y la Protección del Ambiente](#), México.

derechos humanos, garantizando que el impulso a las energías renovables no reproduzca las prácticas del modelo extractivista.

**2. Garantizar la coherencia y articulación interinstitucional para incorporar transversalmente las perspectivas ambientales, de género y de derechos humanos en todo el accionar estatal.** Conforme a esta recomendación, es necesario asegurar que la política energética guarde coherencia y conformidad con la política ambiental, de derechos humanos y de equidad de género. Los Estados deben fortalecer la institucionalidad de las autoridades ambientales, así como de los organismos rectores en materia de equidad de género y de derechos humanos, para tomar decisiones en pie de igualdad. En paralelo, es necesario implementar un enfoque transversal que permita incorporar las disposiciones relativas a una transición justa en las agendas de todos los ministerios competentes, y articular respuestas integrales y coordinadas entre los distintos niveles de gobierno.

**3. Diseñar políticas públicas concretas que protejan y garanticen los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad.** Los Estados deben diseñar e implementar programas concretos para proteger y garantizar los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad en el contexto de la transición energética, como las mujeres y las comunidades indígenas y rurales. Estas medidas deben incluir la adopción de salvaguardas de derechos humanos en el desarrollo y operación de proyectos energéticos para prevenir afectaciones a comunidades locales. En particular, los Estados deben:

- a. *Incorporar medidas concretas que efectivicen la perspectiva de género en la normativa relativas a la transición justa con perspectiva interseccional.* Es necesario abordar de manera efectiva las barreras al empleo y participación de las mujeres en el sector de las energías renovables. Estas incluyen, entre otras: la falta de horarios de trabajo flexibles y oportunidades de capacitación; normas culturales y sociales relativas a los roles de género; y la doble carga de responsabilidades laborales y de cuidados. Para ello, se deberán integrar medidas para garantizar un mejor equilibrio entre la vida laboral y personal, como el empleo a tiempo parcial y los horarios flexibles, y medidas que promuevan la corresponsabilidad en los cuidados para promover la inclusión de las mujeres en el sector de la energía verde.
- b. *Garantizar el reconocimiento de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en contextos de transición energética e implementar medidas para hacer efectivo del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada.* Los países debieran incorporar el derecho a la consulta previa e informada en sus normativas de transición justa y garantizar su efectiva implementación. Asimismo, deben tomar las medidas necesarias para asegurar que dichas normativas se cumplan asegurando superar las barreras que impiden una participación significativa de los pueblos y comunidades indígenas.
- c. *Adoptar un enfoque diferencial dentro de los marcos de transición energética que garantice el acceso equitativo a la energía y la democratización en su producción,*

priorizando a aquellas poblaciones que están mayormente expuestas a la pobreza energética, como las mujeres, las poblaciones rurales y los pueblos y comunidades indígenas.

- d. *Regular las obligaciones de los actores no estatales* estableciendo la obligatoriedad de llevar a cabo procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos y monitorear su cumplimiento. Al diseñar y poner en marcha políticas públicas y acuerdos de inversión, producción, distribución y uso de energía, el Estado debe asegurar, regular y vigilar que la actividad de las empresas públicas y privadas sea respetuosa y conforme a la diligencia debida en materia de derechos humanos.
- e. *Los Estados deben incluir en sus marcos jurídicos la obligatoriedad de las empresas privadas y del Estado de realizar diagnósticos de impactos directos e indirectos en los derechos humanos, así como también mecanismos de supervisión para garantizar el cumplimiento.* A su vez, deben impulsar acciones para mejorar la eficacia de las políticas actuales en materia de derechos humanos en contexto empresarial, fomentando mecanismos empresariales para prevenir violaciones de derechos humanos y promoviendo mecanismos de incentivos, como el requisito de cumplimiento de estas previsiones para el acceso a beneficios.

**4. Establecer requisitos y parámetros mínimos de evaluación ambiental y social.** Es esencial que los Estados implementen regulaciones detalladas y precisas que reduzcan el margen de discrecionalidad en las evaluaciones de impacto ambiental, estableciendo requisitos y parámetros mínimos de evaluación ambiental y social alineados con estándares de derechos humanos para los proyectos energéticos, incluidos los de energías renovables. Estas evaluaciones deben incluir parámetros específicos para analizar los impactos en el medio ambiente, la salud pública, la economía local y los derechos de las comunidades afectadas. Además, los marcos normativos deben garantizar la participación temprana y significativa de las comunidades afectadas en estos procesos, asegurando la transparencia y el acceso a la información.

Los estudios de impacto ambiental y social deben realizarse desde las primeras etapas de la planificación del proyecto y deben considerar impactos a corto, mediano y largo plazo, incluyendo efectos acumulativos que podrían surgir después de la finalización del proyecto. Además, es fundamental que las evaluaciones contemplen un monitoreo y seguimiento continuo a lo largo del ciclo de vida del proyecto, con posibilidad de revisión y actualización a medida que surjan nuevos datos o cambien las condiciones del proyecto o del entorno. Finalmente, los Estados deberán garantizar que estas evaluaciones sean realizadas por entidades independientes y sin conflictos de interés.

**5. Movilizar el máximo de recursos disponibles, explorar diversas fuentes de financiamiento y utilizar mecanismos innovadores. Identificar exhaustivamente las necesidades de financiamiento en las NDC.** Los Estados deben movilizar el máximo de recursos disponibles para un desarrollo sostenible y basado en los derechos humanos. Para ello, es importante asegurar que una parte razonable de los beneficios resultantes de la explotación de recursos naturales se destine a acelerar la transición

hacia un modelo económico más sostenible. A su vez, se recomienda desmontar los incentivos fiscales a las fuentes de energía no renovables y utilizar medidas innovadoras como los impuestos al carbono, con las salvaguardias adecuadas para minimizar los impactos negativos sobre la población de menores ingresos, para internalizar las externalidades ambientales y movilizar recursos adicionales.

Por otro lado, los países deben completar los pasos necesarios para identificar exhaustivamente las necesidades financieras en sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), lo que aumentará significativamente la credibilidad de sus metas y las posibilidades de asegurar un financiamiento acorde.

**6. Prever mecanismos efectivos para garantizar el acceso a la información.** Los Estados deben producir, publicar y dar acceso a información de calidad referida a la transición energética. Esta información debe ser clara, comprensible y estar disponible para consulta de toda persona, asegurando criterios de clasificación y desagregación que permitan un análisis con perspectiva de derechos, incluyendo criterios como el género. La información debe incluir, pero no estar limitada a: información ambiental (datos sobre el impacto ambiental de los proyectos energéticos y las medidas de mitigación adoptadas), información económica (datos sobre las inversiones en proyectos de energía renovable, costos, y beneficios económicos para las comunidades locales), e información del impacto social de los proyectos energéticos (incluyendo desplazamientos, cambios en el empleo y otros efectos en las comunidades locales). Además, es crucial establecer mecanismos que cumplan con los más altos estándares en la materia, garantizando que no sea necesario especificar un interés especial ni justificar las razones para solicitar información. Asimismo, se debe establecer que la denegación de información solo podrá efectuarse por motivos legalmente fundamentados, tras una evaluación que considere si existe un daño real y concreto derivado de la divulgación de la información que justifique restringir el derecho de acceso a la misma. Finalmente, es imperativo que las regulaciones incluyan a las empresas como sujetos obligados a proporcionar información.

**7. Establecer mecanismos para garantizar la participación efectiva y significativa de las partes interesadas, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad.** Los Estados deben asegurar mecanismos efectivos para la participación de todos los grupos, especialmente los más vulnerabilizados, en los procesos de toma de decisiones relacionadas con la transición energética. Esto incluye la previsión de mecanismos para remover las barreras que impiden la participación efectiva de mujeres, comunidades indígenas y rurales, y otros grupos. Además, deberá garantizarse la transparencia de los procesos participativos publicando minutas y detalles sobre cómo se divulgó la información y cómo se incorporaron las aportaciones recibidas.

**8. Prever mecanismos efectivos para garantizar el acceso a la justicia.** Los Estados deberán asegurar mecanismos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos que permitan recopilar y procesar quejas relativas a las políticas de transición energética, lo que deberá incluir: cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información; la participación pública en procesos

de toma de decisiones; y cualquier decisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas relativas a la transición energética. Además, deberán asegurar la posibilidad de disponer medidas cautelares para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente y los mecanismos de reparación, tales como la restitución, la compensación o el pago de una sanción económica, las garantías de no repetición y la atención a las personas afectadas.

**Contacto:** Magdalena Belén Rochi Monagas, Oficial Asociada de Programa en Justicia Climática y Económica, [maggie@gj-escr.org](mailto:maggie@gj-escr.org)